Año económico de 1889-90 Miércoles 6 de Noviembre Núm. 108



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 302.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Gervasio de la Fuente y García, Regidor Síndico del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento, referente á la división de aquel término municipal en distritos y Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 2 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento de San Salvador del Valle, Vizcaya, en sesión celebrada el dia 6 de Julio último acordó dividir el término municipal en tres Colegios electorales, contra elvoto del Regidor Síndico, el que acto seguido se alzó ante la Diputación provincial, solicitando que ésta declarase nulo tal acuerdo, cuyo recurso, fué desfavorablemente informado por el Alcalde del Ayuntamiento; la Diputación, en 9 de Agosto siguiente, acordó desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, y confirmó el acuerdo recurrido, con cuyo motivo se alza ante V. E. D. Gervasio de la Fuente insistiendo en sus pretensiones.

Contra las resoluciones de las Diputaciones provinciales, en asuntos de la naturaleza del presente, no concede la ley Municipal recurso alguno, sino que se limita á ordenar que aquellas Corporaciones comuniquen su acuerdo dentro de un mes, desde que les fuese remitido el expediente, precepto que ha cumplido, cuya sola consideración es suficiente para desestimar la alzada interpuesta por D. Gervasio de la Fuente.

Pero aun entrando en el fondo del asunto, resulta ésta completamente injustificada; en efecto, el Ayuntamiento de San Salvador del Valle estaba facultado, al adoptar su acuerdo, para alterar la división del término municipal, puesto que entendía que era preciso hacerlo, había pasado un plazo de más de dos años desde que la división anterior se realizara, y faltaban más de tres meses para que se procediera á cualquiera elección ordinaria, únicos requisitos que exige el artículo 39 de la citada ley.

San Salvador del Valle tiene, según el empadronamiento últimamente aprobado, 1.108 residentes, por lo cual le corresponde, según el art. 35 de la ley, un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, y debiendo, por lo tanto, estar dividido el término, por lo menos, en tantos Colegios como Alcaldes y Tenientes haya, es evidente que el acuerdo recurrido se ajusta en un todo á la ley; y en su vista,

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don Gervasio de la Fuente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 2 del corriente de la carcel de Villarrobledo (Albacete), cuyos nombres y señas se detallan á continuación, reclamados por el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales; poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Tomás Viantin

Edad 28 años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Viste de verano, pantalón oscuro, gorra negra, calzado con borceguíes.

Enrique Sánchez Moreno

Edad de 34 á 36 años.
Pelo rubio.
Estatura regular.
Viste pantalón oscuro y va en mangas de camisa.

Antonio Gómez Pérez

Edad 40 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Viste pantalón oscuro con rayas blancas, elástica de punto con cenefas amarillas y gorra, calza alpargatas.

Los tres eran presos de tránsito procedentes de Alcázar y con dirección al penal de Ocaña.

Orense 5 de Noviembre de 1889.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

DIPUTACIÒN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Arbítrios

Llama poderosamente la atención de esta presidencia el que los Ayuntamientos de esta provincia dejen de ingresar en la Caja de la Excma. Diputación en las épocas legales el importe del contingente provincial de arbitrios, para atender al pago de las preferentes obligaciones que pesan sobre dicha Corporación; no bastando, para lograr los resultados apetecibles, las diferentes excitaciones amistosas que se han dirigido, en repetidas ocasiones, á las Corporaciones municipales por esta Presidencia.

Para que los señores Alcaldes, ordenadores de pagos, tengan exacto conocimiento de los respectivos descubiertos de los Ayuntamientos con la Diputación, se publica á continuación, el importe de cada débito, en la seguridad de que adoptarán las medidas más enérgicas y eficaces para saldar, en breve plazo, sus descubiertos con la provincia; concediéndoles al efecto el término preciso é improrrogable de ocho días á las expresadas Corporaciones, si quieren evitar que se despachen Comisionados de apremio que á su costa, lo realicen con arreglo á las disposiciones siguientes.

Orense 4 de Noviembre de 1889.—El Presidente Máximo García Reigada

CONTADURÍA PROVINCIAL

Nota de las cantidades que en esta fecha adeudan los Ayuntamientos por arbitrios provinciales.

AYUNTAMIENTOS.	Por el año de 1883-84 — Pesetas.	Por el año de 1885-86 — Pesetas.	Por el año de 1886-87 — Pesetas.	Por el año de 1887-88 — Pesetas.	por el año de 1888-89 — pesetas.	por el año de 1889-90 primer trimestre, — pesetas
Acevedo						93·11
Allariz					288 90	3.129·66
Amoeiro						971·02
Arnoya					37·92	573·57
Avión						1,533·95
Baltar					199·24	1.129·51
Bande					789·85	1.838·79
Baños de Molgas					2.473·27	1.683·74
Barbadanes						708·18
Barco						943·50
Beariz					113·68	
Boborás					747·07	1.434'29
Bola		3.680'40			1.751 03	1,189 43
Bollo					3.893·66	913·40
Calvos de Randín					2.774·86	996·53
Canedo						364·96
Carballeda de Valdeoras						79·56
Carballino						2.151·38
Castelle						638·53
Castrelo del Valle					747·58	707·38
Cea						814·50
Coles						995·47
Cortegada					881·40	806·16
Cualedro						379·35
Chandreja				719	892·45	632·55
Esgos						263·11
Freás de Eiras						229·06
Ginzo					774·46	1,820·57
Gomesende					898·72	962·46
Gudiña			525'60	1.873'96		
Irijo						567·93
Junquera de Ambía						1.118·50
Junquera de Espadañedo						124·30
Laroco	537'87					
Laza						1.143·79
Lobera						704·64
Maceda						458·04
Manzaneda					758·03	737·36
Melón					379·73	246·81
Merca						1.036·27
Mezquita						717·95
Montederramo						818·58
Monterrey					695·27	1.109·27
Moreiras						609·41
Muiños					1.156·77	
Nogueira de Ramuín					549·22	1.460·17
Orense					1.681·16	7.211·84
Paderne						272·33
Padrenda						195·19
Parada del Sil						627·50
Petin						508·76
Piñor						842·57
Porquera						1.011·95
Puebla de Trives						976·52
Puentedeva						369·12
Quintela de Leirado						679·82
Ribadavia					2.025·94	1.146·26
Rua						449·68
Rubiana		550'02				756·36
Sandianes						490·43
Sarreaus					981·94	986·64
San Ciprián de Viñas						563·58
Taboadela						329·40
Teijeira						246·36
Toén					340·15	725·94
Trasmiras					1.000	63·32
La Vega						1.800·60
Verea					490·62	1.094·34
Viana			722'35	62'80	2.982·36	1.935·51
Villamea				912'59		828·04
Villanueva de los Infantes						185·40
Villar de Barrio						451·60
Villar de Santos					554·42	536·82
Villardevós						769·38
Villarino de Conso						424·39

Orense Noviembre 4 de 1889.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

D. Gumersindo Noguerol Bujan, Recaudador de las contribuciones de territorial y subsidio de esta capital.

Segundo trimestre de 1889-90

De conformidad con lo prescrito en el art. 35 de la instruccion para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, fecha 12 de Mayo de 1888, se anuncia en este periódico, sin perjuicio de los que habrán de fijarse en los sitios de costumbre que el dia 6 del corriente se dará principio en esta capital y sus dependencias á la cobranza á domicilio de las cuotas de territorial y subsidio durante los diez dias siguientes que establece la escala contenida en la propia instruccion; transcurridos los cuales se publicará segundo anuncio fijando el plazo de cinco dias para que los contribuyentes morosos puedan hacer durante el mismo y sin recargo alguno el pago de sus respectivas cuotas en las oficinas del Recaudador que tiene establecidas en la planta baja del edificio que ocupan las de la Delegacion de esta provincia, ó sea en el local que sirvió para la Depositaría de fondos provinciales, contiguo á la Intervencion de Hacienda.

Y siendo el recibo talonario el único medio de justificar el pago de las cantidades por que son obligados, se renueva á los contribuyentes la necesidad de recogerlos para que eviten las consecuencias de su falta justificando en dicha forma la solvencia de aquél.

Orense 1.º de Noviembre de 1889.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

AYUNTAMIENTOS

Nogueira de Ramoín

Se halla de manifiesto durante los primeros quince dias del entrante Noviembre las listas de electores y elegibles para Concejales de este Ayuntamiento en la Secretaría del mismo y horas de oficina.

Nogueira Octubre 30 de 1889. —Lázaro Santorun.

Padrenda.

Por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este municipio, formado para el año económico de 1889-90, á fin de que los contribuyentes puedan durante dicho término hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Padrenda 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde interino, Marcelino Estevez.

Verín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último, y base 5.ª de la Real órden circular de 4 del mismo mes, las listas electorales definitivas para concejales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el convento de la Merced, desde el dia de mañana 1.º de Noviembre hasta el 15 del mismo mes, expresando en las mismas los colegios á que dichos electores corresponden.

Verín Octubre 31 de 1889.—El Alcalde, Julian Posada.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha proyectado adquirir la casa que hoy ocupa en esta villa de la propiedad de D. José Benito Mendez de Celanova, con destino á consistorial, escuelas de instruccion primaria de ambos sexos y demas dependencias, por ser una obra de reconocida necesidad, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado la corporacion y Junta municipal que se realice la adquisicion y se solicite la autorizacion correspondiente para invertir en ella la emision total de la inscripcion que posee este municipio, procedente del 80 por 100 de propios.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial».

Ginzo Octubre 30 de 1889.—Francisco Colmenero.

Montederramo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real órden circular de 4 de Mayo último, durante la primera quincena del corriente mes, las listas electorales de este distrito para cargos municipales ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público á la puerta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los electores.

Montederramo Noviembre 2 de 1889.—El Alcalde accidental, Manuel Estevez.

Don José María Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que declaradas por esta Corporacion municipal ultimadas las listas de electores para Concejales, con la clasificacion de los que disfrutan el derecho de elegibles y designacion del colegio á que corresponden, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde las personas que quieran podrán pasar á reconocerlas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último.

Bola Octubre 31 de 1889.—José María Blanco.

Piñor.

Habiendo sido aprobadas definitivamente las listas electorales ultimadas para cargos municipales, se hallan expuestas al público durante la primera quincena del mes corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden circular de 4 de Mayo próximo pasado, para que en dicho término puedan presentarse á las mismas las observaciones que los vecinos consideren oportunas.

Piñor Noviembre 1.º de 1889.—El Alcalde P., Bernardo Gutierrez.

Castro Caldelas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden circular de 4 de Mayo último, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, las listas electorales de este distrito para cargos municipales, ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Caldelas Octubre 30 de 1889.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Manzaneda.

Desde el 1.º al 15 del próximo venidero Noviembre ambos inclusive estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores y elegibles para cargos municipales, que han de servir de base al censo electoral, con arreglo al cual han de tener lugar las próximas elecciones, y cuyas listas se hallan definitivamente rectificadas.

Manzaneda 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Dominguez.

Cea.

En armonía con lo que dispone la disposicion 5.ª de la Real órden circular de 4 de Mayo último, en consonancia con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 3.º de la ley de 2 del citado mes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del entrante mes de Noviembre las listas de electores para cargos municipales, definitivamente ultimadas á los efectos de la ley.

Cea Octubre 31 de 1889.—Manuel de Cabo.

Pungin.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 4 de Mayo último, se expondrá al público en la puerta de la Casa Consistorial, durante la primera quincena del corriente mes la lista de electores para Concejales que se ha declarado ultimada ó definitiva por no haberse presentado oportunamente ninguna reclamacion contra ella.

Pungin Noviembre 1.º de 1889.—El Alcalde, Manuel Arias.

Sarreaus.

Durante los primeros quince dias del entrante mes de Noviembre se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales ultimadas con la designacion del colegio á que corresponden los electores que tienen derecho á votar para cargos municipales.

Sarreaus Octubre 29 de 1889.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

Lobera.

Las listas de electores y elegibles para los cargos municipales, definitivamente ultimadas, se hallarán al público durante la primera quincena de Noviembre próximo en esta Secretaría, cumpliendo así lo prevenido en la regla 5.ª de la Real órden circular de 4 de Mayo último.

Lobera Octubre 30 de 1889.—José González.

Barco.

Desde el dia 1.º al 15 ambos inclusive del próximo mes de Noviembre se hallarán en la Secretaría del mismo, ultimadas definitivamente las listas electorales de este distrito para la eleccion de Concejales, de conformidad á lo dispuesto por Real órden de 4 de Mayo último.

Barco 31 de Octubre de 1889.—Laureano Soto.

Bande.

Por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos del mismo correspondientes al año económico de 1888 á 89 y en el ordinario del corriente, para lo cual fué autorizado por Real órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Bande Noviembre 2 de 1889.—José Ulloa.

Villarino de Conso.

Durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre estará expuesta al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento la lista definivamente rectificada para cargos municipales.

Villarino de Conso Octubre 31 de 1889.—El Alcalde. Jerónimo Santiago.

PARTE NO OFICIAL.

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas á *prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, *Orense*.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.° mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.° se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.